

609-2022

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo municipal del cantón Lago Agrio en sesión extraordinaria del 12 de septiembre del 2021, aprueba en segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Lago Agrio.

Posteriormente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, establece en su artículo 3 y su disposición transitoria que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, debiendo concluir este proceso de alineación de sus instrumentos, hasta el 31 de enero de 2022.

Consecuentemente se debe culminar dicha alineación multinivel antes de la fecha establecida.

Por lo que constituye imperativo que la visión de la planificación territorial cantonal (ejes, objetivos, políticas y metas) de la municipalidad debe alinearse al nuevo Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, antes de la fecha establecida.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, establece en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios, entre ellos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

Que, en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;



Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinó que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

Que, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 26, numeral 10 y 11, es atribución de la Secretaria Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los GAD, así como, concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: “...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se



requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación";

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, determina el presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;

Que, conforme al artículo 2 del mismo acuerdo, establecen que el alcance se será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, establece que a propuesta de la alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A determina que la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.- Del reporte de la alineación de objetivos y metas. - La información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, junto con las correcciones mediante alertas generadas por la Secretaría Nacional de Planificación (eso último de existir), serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas en que esta Secretaría disponga;



Que, la disposición Transitoria del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, estipula Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022;

Que, en sesión del Concejo de Planificación del GADM de Lago Agrio, de fecha 21 de enero de 2022, se emite el informe favorable a la alineación del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO, con el PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025;

Que, es necesario que la municipalidad asocie los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, debiendo concluir este proceso de alineación de sus instrumentos, hasta el 31 de enero de 2022;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1. – Incrementétese dos Disposiciones Especiales que dirán:

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, en el que plantea las Directrices a la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, se reforma la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Lago Agrio, aprobado por el Concejo Municipal, en sesiones Extraordinarias de fecha 09 y 12 de septiembre de 2021, mismo que se sujetará a la alineación de los ejes, objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, señalados en el mencionado Acuerdo.



TERCERA.- En todos los artículos y disposiciones que se refieran al Plan de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, se reformará por el Plan de Desarrollo 2021-2025, expedido por la Secretaría Nacional de Planificación, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021.

Art. 2. – Vigencia. – La presente Reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web de la Institución Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO”**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veinticinco y veintiocho de enero de dos mil veintidós, respectivamente.

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**



SANCIÓN: Nueva Loja, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós, a las 10h15, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el siete de febrero de dos mil veintidós.

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**

